Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-004003 / 4 / 5
Fecha de Radicado	15 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0104
Tema	Terminación contrato – traslado Mintrabajo

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿La empresa puede dar por terminado mi contrato por prestación de servicios como contador en cualquier momento sin previo aviso, cuando habíamos pactado en septiembre de 2019 que inicié labores que se haría con 15 días hábiles de anticipación?
¿Cuál sería el tipo de cláusula de incumplimiento que aplicaría para este caso puesto que los contratos como contador normalmente son para cumplir un período anual, es decir se pactó por el año?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar para el caso expuesto en la consulta precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones no se observa que sea función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública tenga competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado al preaviso y los efectos o consecuencias de terminar un contrato sin ello, relacionados con un contrato de prestación de servicios de un Contador Público, por lo que estamos dando traslado de su solicitud al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.

Lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

Bogotá, D.C.,

Doctor
ARMANDO BENAVIDES ROSALES
Coordinador grupo atención de consultas en material laboral
Ministerio del Trabajo
E-mail: abenavides@mintrabajo.gov.co

Asunto: Consulta 1-2022-004003 / 4 / 5

No. del Radicado	1-2022-004003 / 4 / 5
Fecha de Radicado	15 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0104
Tema	Traslado por falta de competencia - Mintrabajo

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor VICTOR AUGUSTO FORERO SALGADO con correo electrónico: augustoforerosalgado@hotmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿La empresa puede dar por terminado mi contrato por prestación de servicios como contador en cualquier momento sin previo aviso, cuando habíamos pactado en septiembre de 2019 que inicié labores que se haría con 15 días hábiles de anticipación?
¿Cuál sería el tipo de cláusula de incumplimiento que aplicaría para este caso puesto que los contratos como contador normalmente son para cumplir un período anual, es decir se pactó por el año?"